

RESOLUCIÓN

En Murcia el 14de junio de 2022, el Presidente del Consejo de Transparencia de la Región de Murcia en funciones por suplencia del titular, ha aprobado la siguiente RESOLUCIÓN

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	[REDACTED]
Representante autorizado	[REDACTED]
e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	18-03-2022/2022-000150
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.090.2022
Fecha Reclamación	18-03-2022
Síntesis Objeto de la Reclamación :	AUTORIZACIÓN DE RUTA ESCOLAR PARA EL TRANSPORTE DE USUARIOS DE ESCUELA INFANTIL
Administración o Entidad reclamada:	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS SECRETARÍA GENERAL
Palabra clave:	TRANSPORTE ESCOLAR

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno** (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

El reclamante ha interpuesto la reclamación de referencia, que trae causa en la solicitud de información que ya había realizado a la Consejería de fomento e infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el día 9 de febrero de 2022. Concretamente la información cuyo acceso se reclama ante este Consejo es la siguiente:

“Copia digital completa de la autorización de la Dirección General de Movilidad y Litoral, u órgano competente, de la ruta de transporte escolar de la Escuela Infantil La Rivera (que se realiza en el municipio de Murcia –y probablemente en otros municipios limítrofes-, mediante autobús con matrícula [REDACTED]) con todos los informes y anexos (de los propios servicios de la citada dirección general, de los técnicos de la consejería, etc).”

El mismo día 27 de abril de 2022 el reclamante presentó ante el Consejo un escrito **desistiendo** de su reclamación al haber tenido acceso a la información que solicitaba.

VISTOS, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en lo sucesivo **LPACAP**), la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales** (en lo sucesivo **LOPD**) y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento se inició a instancia del interesado, es decir el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LT LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que, producirá su finalización, el desistimiento del interesado.

A la vista de que la [REDACTED] ha desistido de la reclamación, presentada con fecha 18 de marzo de 2022, procede resolver la terminación del procedimiento y el correspondiente archivo.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar la terminación de este procedimiento, R-090-2022, por el desistimiento del reclamante, procediéndose a su archivo.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

El Secretario del Consejo de Transparencia de la Región de Murcia,

Firmado: Jesús García Navarro

(Documento firmado digitalmente al margen)